



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Expediente No. 25899 31 05 001 2021 00034 01

Alfonso Botón Reyes vs. Inmaculada Guadalupe & Amigos S.A.S..

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto

Resuelve la Sala la solicitud de corrección por error aritmético, de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en el sentido de corregir el numeral Primero de dicha providencia, para señalar que el valor adeudado al demandante es la suma de \$96.177.203 y no como se dijo en el fallo, de \$97.177.203, toda vez que el Tribunal señaló que el monto que debía pagar al actor era la suma de \$108.434.889 y como le había cancelado \$12.257.686, la diferencia era de \$97.177.203, presentándose un error aritmético, pues efectuada la resta lo que se adeuda es \$96.177.203.

Conforme con lo anterior, solicita que se modifique el numeral primero de la sentencia emitida el 24 de noviembre de 2022, para señalar *“que la suma a cargo de mi representada como diferencia de la indemnización por despido sin justa causa reconocida por el Tribunal, y la reconocida por **INMACULADA GUADALUPE & AMIGOS S.A.S.**, al momento de la finalización de la relación contractual corresponde a la suma de \$96.177.203”*

Consideraciones

El artículo 286 del CGP aplicable por reenvío del artículo 145 del CPT y de la SS., consagra la posibilidad que, cuando en la sentencia se haya incurrido en un error aritmético, tal falencia puede ser corregida en cualquier tiempo por el juez que la profirió, ya sea a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, verifica la Sala que le asiste razón al apoderado de la demandada, toda vez que al revisar nuevamente las operaciones aritméticas, en la



resta se incurrió en un error puramente aritmético, pues la condena total por la indemnización por despido injustificado arrojó el monto de \$108.434.889, y como le había pagado la pasiva la suma de \$12.257.686, restado ese valor se obtiene el guarismo de \$96.177.203, y no como se dijo en la providencia de \$97.177.203.

De acuerdo con lo dicho, se accede a la solicitud de corrección por error meramente aritmético, para señalar que el valor adeudado por la pasiva al demandante, por concepto de reliquidación de la indemnización por despido injusto es de \$96.177.203 y así se corregirá dicha providencia.

Consecuente con lo anterior, se,

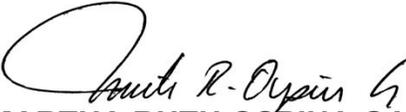
Resuelve:

1.- Acceder a la solicitud de corrección aritmética elevada por la parte demandada, en consecuencia el numeral primero de la sentencia proferida por esta Sala el 24 de noviembre de 2022, en el proceso de la referencia, queda corregido así:

Primero: Revocar parcialmente la sentencia emitida el 29 de septiembre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en su lugar se **condena** a la sociedad Inmaculada Guadalupe y Amigos S.A.S., a pagar a favor del demandante Alberto Botón Reyes, por concepto de reliquidación de la indemnización por despido sin justa causa estipulada en el artículo 64 del CST, la suma de **\$96.177.203**, de acuerdo a lo motivado.

Segundo: Devolver el expediente digitalizado al juzgado de origen, una vez quede en firme esta providencia, y sin necesidad de orden adicional.

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado